DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

S. Ceferino P. y Leovigildo mr.

Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES ORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GENER.

Estracto de la sesion del dia 8 de junio.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior, mandándose agregar á ella el voto particular del señor Buey, contrario á la aprobacion del artículo primero del proyecto sobre pósitos.

El Sr. Oliver despues de haber pedido la palabra manifestó, que un número considerable de ciudadanos de Málaga conociendo las críticas circunstancias en que se halla la nacion, y deseando que se tomen medidas fuertes para salvarla acudian á las córtes repitiendo sus juramentos de defender la constitucion, y proponiendo lo que creen opotuno debe hacerse. Dicho Sr. Oliver la leyó, y pidió á las córtes que se pasase á una comision especial que la ecsaminase y propusiese lo que creyese conveniente. Asi se acordó.

Las córtes recibieron con agrado una esposicion del batallon de milicia activa de Tarragona, manifestando sus sentimientos y amor à la constitucion.

A la comision de guerra se mandó pasar una esposicion de don Lucas Lopez, ofreciendo presentarse vestido y armado en el regimiento caballeria de Almansa, sienpre que se le conceda el grado de sargento.

A la misma comision se mandó pasar un espediente sobre el modo de llevar á efecto el establecimiento de cria de caballos, salvando las córtes varios inconvenientes que se oponen á ello.

A la comision de libertad de inprenta se mandó pasar un oficio del Sr. secretario de la gobernacion de Ultramar, sobre abusos de libertad de inprenta en la Habana, y la necesidad de que las córtes en su vista tomen alguna medida.

Las córtes quedaron enteradas de una esposicion de la diputacion provincial de Mallorca, aconpañando copias autorizadas del repartimiento de quintos egecutado en dicha provincia del reenplazo estraordinario.

Las córtes oyeron con aprecio y mandaron se insertase en el diario de sus sesiones, la felicitacion que hacian à las mismas los batallones de milicia nacional local de la Habana, por las sesiones de 10 y 11 de enero último.

Fueron nonbrados para conponer la comision especial que habia de ecsaminar la esposicion de los ciudadanos de Málaga, los Sres. Gomez Becerra, Salvá, Oliver, Sanchez, Galiano, Gonzalez (don José Maria), Trujillo y Ayllon.

A la comision de legislacion se mandó pasar un oficio del señor secretario de gracia y justicia, aconpañando varias esposiciones en solicitud de cartas de ciudadano español.

A la comision de casos de responsabilidad se mandó pasar una esposicion del cura párroco de santo Domingo de Alarcon, pidiendo se ecsija la responsabilidad al provisor de la diócesis de Cuenca.

Se leyó y mandó quedar sobre la mesa un dictamen de la comision de guerra, sobre organizaciones de los batallones de la milicia activa, á consecuencia de varias proposiciones del Sr. Moure concebido en estos términos.

La comision de guerra, despues de haber ecsaminado varias proposiciones del Sr. Moure, para la mejor organizacion de los batallones de la milicia nacional activa, con su presencia y de otras consideraciones que ha tenido à la vista, presenta á la deliberacion de las córtes el siguiente proyecto de decreto.

Art. 1.º Cada batallon de milicia nacional activa de línea ó ligero, constará de seis ú ocho conpañias, de las cuales una será de granaderos y otra de cazadores en los de línea, y en los ligeros una de carabineros y otra de tiradores.

2. Para llevar á efecto lo prevenido en el artículo anterior se suprimen las dos últimas conpañias, y el distrito del batallon se dividará entre las que quedan de fusileros.

3. Las conpañias de preferencia tendrán igual fuerza y oficiales que las demas del batallon, y la de cazadores usará cornetas en lugar de cajas.

4. Todos los oficiales, sargentos, cabos, tanbores y soldados que ecsistan en los cuerpos procedentes de las estinguidas conpañias de granaderos provinciales, constituirán las de preferencia, sienpre que á juicio del gefe é inspector del arma tengan las cualidades necesarias.

5. Las plazas que falten para llenar su fuerza, asi como el reenplazo sucesivo se hará por todas las conpañias del batallon á proporcion de su fuerza, sacando para carabineros y granaderos los de mayor talla, y para cazadores y tiradores los de menor, sin otro requisito.

6. Los oficiales, sargentos, cabos, tanbores y cornetas, se reenplazarán de todo el batallon indispensablemente, guardándose lo dispuesto en el artículo anterior de mayor y menor talla, sin ceñirse á antigüedad, ni otra circunstancia, con tal que tenga la robustez correspondiente, y sin que los nuevamente reenplazados disfruten en provincia de alta paga.

7. Las vacantes de los enpleos de estas conpañias se reenplazarán como en los cuerpos de infanteria hallándose sobre las armas, pero en provincia se harà à propuesta por terna del gefe del cuerpo, y aprobacion del inspector.

8. Estas conpañias harán el mismo servicio, y se regirán del mismo modo que las de fusileros, con solo la diferencia que la instruccion en los dias festivos la recibirán en las conpañias ó destacamentos de su residencia.

9. Los soldados residirán en el distrito de las conpañias de que han procedido; los tanbores y cornetas en la capital del batallon; los oficiales, sargentos y cabos en el distrito del batallon, debiendo hacer el mismo servicio, y tener la misma instruccion que sus respectivas clases en el distrito de su residencia, recayendo el mando en el mas antiguo.

10. Treinta y siete de los primeros gefes de los batallones de línea y ligeros que formarán una sola escala, serán coroneles de infantería con sueldo de tales estando sobre las armas, y con el de 24000 reales en provincia, escepto los que en la actualidad no gozan sueldo: los restantes disfrutarán en anbos casos 18000 reales con arreglo al artículo 100 del decreto orgánico sin perjuicio del que actualmente gozan los que verificaron su pase con mayor sueldo, y con arreglo á las órdenes de 16 de octubre y 18 de novienbre de 1814, y á los artículos 78 y 96 del decreto orgánico.

11. Los ascensos de segundos comandantes á primeros y de estos à coroneles serán por eleccion y por antigüedad, bajo las mismas reglas y en iguales términos que se practica en los artículos 69 y 70 del decreto orgánico; como igualmente se deroga el artículo 71 del mismo decreto.

12. En canpaña se formará por cada batallon de línea ó ligero una conpañia provisional con el cuadro correspondiente, para que en la capital sirva de depósito, y reciba, filie, instruya y conduzca los reenplazos al parage en que se halle el batallon, recoja los inutilizados, custodie los papeles, y atienda á otros objetos de igual clase.

13. El tienpo de servicio será de seis años, sin contar el doble cuando esten sobre las armas, quedando en esta parte derogado el artículo 47 del decreto orgánico.

Se mandó pasar á la comision de hacienda la siguiente adicion del señor Prat, á la proposicion aprobada ayer, relativa à la aplicacion de los 160 millones acordados como servicio estraordinario: »pido que sean conprendidos en dicha aplicacion, las sumas adelantadas para aprovisionar el castillo de san Fernando de Figueras y Tortosa en Cataluña.

La comision de legislacion, en vista de una esposicion del señor secretario de la guerra, en la que manifestaba que conviniendo en las actuales circunstancias conferir los cargos militares á los sugetos mas inteligentes y que gozasen de la mayor reputacion, y que habiendo en el consejo de estado sugetos en quienes concurren estas circunstancias, pedia se autorizase al gobierno para poder enplear sugetos de dicho consejo en destinos propios de su carrera, opinaba que podia accederse à esta solicitud, entendiéndose esta autorizacion por el tienpo que durase la actual legislacion.

(*Se continuará*)

NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 3 de julio.

Indicamos á lo que se reducia un tratado secreto de la santa Alianza que publica un periódico inglés. Lo presentamos ahora íntegro, manifestando de nuevo nuestra admiracion de que ecsista semejante documento auténtico, pues se nos hace tan estraño y absurdo que nos hace entrar en grandes dudas; sin enbargo el periodista inglés lo da á luz, dicendo »se nos ha remitido en frances el siguiente documento diplomático, por un corresponsal, que nos asegura tener fundamento para creer que es auténtico. Lo publicamos como lo hemos recibido, sin espresar nuestra opinion sobre el particular.

Tratado secreto de Verona.

»Los infraescritos plenipotenciarios, autorizados especialmente por sus soberanos para hacer algunas adiciones al tratado de la santa Alianza, habiendo cangeado antes sus respectivos plenos poderes, han convenido en los articulos siguientes:

Articulo 1.º »Las altas partes contratantes, plenamente convencidas de que el sistema de gobierno representativo es tan inconpatible con el principio monárquico como la mácsima de la soberania del pueblo es opuesta al principio del derecho divino, se obligan del modo mas solemne á enplear todos sus medios, y unir todos sus esfuerzos para destruir el sistema del gobierno representativo en cualquier estado de Europa donde ecsista, y para evitar que se introduzca en los estados donde no se conoce.

Art. 2.º »Como no puede ponerse en duda que la libertad de la inprenta es el medio mas eficaz que enplean los pretendidos defensores de los derechos de las naciones para perjudicar á los de los principes, las altas partes contratantes prometen recíprocamente adoptar todas las medidas posibles para suprimirla, no tan solo en sus propios estados, sino tanbien en todos los demas de Europa.

Art. 3.º »Estando persuadidos de que los principios religiosos son los que pueden todavía contribuir mas poderosamente á conservar las naciones en el estado de obediencia pasiva que deben á sus príncipes, las altas partes contratantes declaran que su intencion es la de sostener cada una en sus estados las disposiciones que el clero por su propio interes esté autorizado á poner en ejecucion para mantener la autoridad de los príncipes, y todas juntas ofrecen su reconocimiento al Papa por la parte que ha tomado ya relativamente á este asunto, solicitando su constante cooperacion con el fin de avasallar las naciones.

Art. 4.º »Como la situacion actual de España y Portugal reune por desgracia todas las circunstancias á que hace referencia este tratado, las altas partes contratantes, confiando á la Francia el cargo de destruirlas, le aseguran ausiliarla del modo que menos pueda conprometerlas con sus pueblos y con el pueblo frances, por medio de un subsidio de 20.000,000 de francos anuales cada una desde el dia de la ratificacion de este tratado, y por todo el tienpo de la guerra.

Art. 5.º »Para restablecer en la peninsula el estado de cosas que ecsistia antes de la revolucion de Cádiz, y asegurar el entero cunplimiento del objeto que espresan las estipulaciones de este tratado, las altas partes contratantes se obligan mutuamente y hasta que sus fines queden cunplidos á que se espidan

desechando cualquiera otra idea de utilidad ó conve-
niencia, las órdenes mas terminantes á todas las au-
toridades de sus estados y á todos sus agentes en los
otros paises, para que se establezca la mas perfecta
armonía entre los de las cuatro potencias contratan-
tes, relativamente al objeto de este tratado.
Art. 6º »Este tratado deberá renovarse con las
alteraciones que pida su objeto, acomodadas á las cir-
cunstancias del momento, bien sea en un nuevo con-
greso, ó en una de las cortes de las altas partes con-
tratantes, luego que se haya acabado la guerra de
España.
Art. 7º »El presente será ratificado, y cangeadas
las ratificaciones en Paris en el término de dos meses.
=Dado en Verona á 22 de noviembre de 1822.=
Firmado.=Por el Austria, Metternich.=Por Francia,
Chateaubriand.=Por la Prusia, Bernstorff.=Por la
Rusia, Nesselrode."

Barcelona 14 de agosto.

A pasos agigantados va caminando la libertad
su curso, y todo nos anuncia que no tardará en
llegar felizmente al término de su carrera. De las
demas provincias de la España se cuentan cosas muy
lisongeras en términos que está para espirar la ver-
gonzosa esclavitud que orgullosamente habia apare-
cido para nuestra mengua. Galicia, Asturias, Es-
tremadura y otras tanbien del interior se ponen en
un estado inponente, y bien pronto darán dias de
gloria á nuestra amada patria. Los egércitos de esta
van organizandose, y mandados por un Riego y por
un Ballesteros, un Mina, un Torrijos con otros hé-
roes ilustres de la libertad harán ver al mundo en-
tero lo que vale el soldado español, cuyas virtudes
no se pueden considerar sin derramar lágrimas de
ternura y de contento. ¡Qué contraste tan diferente
ofrece nuestro armado con el frances, derramando
su sangre el uno para hacer feliz la sociedad y per-
diendo su vida el otro para degradarla y esclavi-
zarla! No estrañariamos que la capital de la Espa-
ña estuviese libre á estas horas por el valor de
nuestros bizarros, pero podemos asegurar alomenos
que en todos sus alrededores se oye sin interrupcion
el grito de la libertad. Hasta sus puertas llegaban
pocos dias ha los intrépidos canpeones de la Es-
paña libre, y tenian acorralados á los miserables
sin que ninguno se atreviese á salir. Segun varias
noticias la contrarevolucion se ha hecho allí con to-
da regla pues parece que el mal se corta entera-
mente de raiz y no por las brancas, como acostun-
bra á decirse, y segun desgraciadamente se habia
hecho hasta aqui por la mayor parte. Las plazas
fuertes se mantienen por la nacion, y los pueblos
casi todos se cansan ya, y desengañados anhelan el
momento feliz de poderse sacudir. Repetiremos por
fin que está mas cerca de lo que se cree nuestra sa-
lud, y que luego podrán los patriotas respirar y
coger el fruto de sus grandes y gloriosas fatigas.

Parece que ayer tarde habia fuego por la parte
del Vendrell, y que aun continuaba esta mañana.
Los enemigos habian reunido sus fuerzas por allá
y no seria estraño que hubiesen intentado dar un
golpe á nuestro egército que los observaba. El va-
lor de nuestros bizarros, la pericia y patriotismo
de los gefes, juntamente con las posiciones que se
ocupaban nos aseguran que la patria no sufrirá por
aquella parte.

En la línea de circunvalacion no ha habido hoy
novedad.

Si alguna duda nos queda de que la injusta guer-
ra que nos hace la Francia tiene su verdadero ori-
gen en la anbicion de dominar y de dar leyes á la
España como si fuera una provincia de la monar-
quia francesa; si alguna duda nos queda, repetimos,
de que la constitucion no es mas que un fingido
pretesto para paliar esta enpresa inicua, la desva-
necen enteramente las palabras siguientes dichas por
el baron Montalenberg en el discurso que pronun-
ció en la cámara de los pares en la sesion del 30
de abril con motivo de la discusion de la ley de
reenplazo del egército francés.

"La animosidad de los partidos (dijo), el cho-
que de las doctrinas puede encender una guerra ci-
vil; pero casi nunca se oye que pueblos diferentes
entre si se degüellen recíprocamente por el triunfo
de una opinion. El abatimiento de la casa de Austria
fue el verdadero motivo de la guerra de la refor-
ma que fomentó en Alemania el cardenal Richelieu,
si bien se tomó por pretesto la religion; y cuan-
do la Inglaterra supuso en la guerra de la revolu-
cion lo peligroso de nuestros principios, ¿es de creer
que la destruccion de nuestra marina y el deseo de
debilitar nuestro influjo político no entrasen en su
plan? Lo mismo sucede con la guerra de España,
la cual si ha tenido desde luego por motivo la ne-
cesidad de precavernos del contagio moral, otro mo-
tivo no menos poderoso debe escitarnos á proseguir-
la para recobrar el influjo que nos habia asegurado
la guerra de sucesion, pues en él no seria la Fran-
cia en el sistema político de la Europa mas que una
potencia de segundo órden; y para prueba de ello
bastarán algunas palabras.

Es bien sabido que la guerra de la revolucion
ha dejado á la Francia menos poderosa de lo que
era cuando murió Luis XIV; y no obstante ¡qué
aumento de territorio, que acrecentamiento de poder
no han adquirido desde aquella época las grandes
monarquías europeas! ¿Qué eran á principios del
siglo pasado la Prusia y la Rusia? ¿Qué poseia en
Italia, y que influjo egercia en ella la corte de
Austria? La misma Inglaterra ¿tenia acaso mas que
unas meras factorías en esas regiones donde actual-
mente domina en un inperio mas dilatado que la
Europa, y poblado de 30 millones de habitantes?
Añàdase á este cuadro la particion de la Polonia,
la cual, dejando abierta la Turquia á las invasio-
nes del Norte, dió el último golpe á nuestro sis-
tema federativo, y señaló el lugar que deberemos
ocupar en la Europa si malogramos enteramente los
preciosos resultados de la guerra de sucesion. ¿Có-
mo pues en vista de tal estado de cosas se podrá
dudar en votar todas las medidas conducentes pa-
ra asegurar el triunfo de nuestras armas en la Pe-
nínsula?"

Asi habló el baron de Montalenbert; y seguramente le debemos dar las gracias por su modo ingenuo de espresarse, porque à lo menos arranca la máscara á los hipócritas políticos que han querido disfrazar la profunda iniquidad de esta enpresa con el pretesto de defender la religion y la dignidad de los reyes.

Palma 25 de agosto.

ORDEN DE LA PLAZA. — *Servicio para el 26.*

Parada, rondas y sargentos de hospital M. A., presidio y socorredor pavia.

El señor comandante general de este distrito ha recibido los decretos siguientes.

»El escmo. señor secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la península, se ha servido comunicarme los decretos siguientes.=El rey se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.=D. Fernando 7º por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquia española, rey de las Españas, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las córtes han decretado lo siguiente:=Las córtes habiendo ecsaminado las medidas estraordinarias propuestas por S. M. con fecha de 23 del presente mes, han aprobado lo siguiente: Siendo de temer que los enemigos de la libertad y de la independencia de la nacion española, se valgan de todos los medios imaginables para conpletar sus planes inicuos; y pudiendo ser uno de ellos, y tal vez muy eficaz el introducir en nuestro suelo pérfidos agentes que, escudados con la ley del asilo vengan à agitar el fuego de la discordia, á conspirar de acuerdo con los malvados, y á espiar nuestras operaciones y medios de defensa; quedan autorizados durante la guerra: El gobierno de S. M., los generales en gefe, de los egércitos, los comandantes generales de distritos, los gefes políticos de las provincias y los gobernadores de las plazas fuertes, para hacer salir de sus respectivas demarcaciones ó del territorio español, á cualquiera estrangero que inspire sospecha y que no tenga mision pública reconocida ó agregacion. Cádiz 30 de junio de 1823.=Tomás Gener, presidente.=Domingo Eulogio de la Torre, diputado secretario.=Bartolomé Romero y Bernal, diputado secretario.=Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cunplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.=Tendreislo entendido para su cunplimiento y dispondreis se inprima publique y circule. Está rubricado de la real mano.=Lo que traslado á V. S. de real orden para su inteligencia y cunplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 1º de julio de 1823. Salvador Manzanares.

»El rey con fecha de ayer se ha servido dirigirme el decreto siguiente.=D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquia española, rey de las Españas, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las córtes han decretado lo siguiente: Las córtes habiendo ecsaminado las medidas estraordinarias propuestas por S. M. con fecha 23 de junio procsimo pasado han aprovado lo siguiente. Todos los españoles indignos de este nonbre, que por notoriedad ó por datos indudables, conste que siguen abiertamente el partido del enemigo serán considerados desde luego como no conprendidos en ningunos de los derechos y garantias que asegura la constitucion, sin perjuicio de los procedimientos y determinaciones judiciales que correspondan. Cadiz 2 de julio de 1823.=Tomas Gener, presidente.—Domingo Eulogio de la Torre, diputado secretario.=Francisco de Paula de Soria, diputado secretario.=Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cunplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cunplimiento y dispondreis se inprima, publique y circule.=Está rubricado de la real mano.=Y de real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cunplimiento y que con el mismo fin lo circule á quien corresponda Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 4 de julio de 1823. =Salvador Manzanares.”

»El rey con fecha de ayer se ha servido dirigirme el decreto siguiente.=D. Fernando 7º por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquia española, rey de las Españas, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed que las cortes han decretado lo siguiente. Las cortes, habiendo ecsaminado las medidas estraprdinarias propuestas por su magestad con fecha de 23 de junio procsimo pasado, han aprobado lo siguiente. Queda suspendida por ahora la ley de 27 de noviembre de 1822 sobre reuniones para discutir materias politicas, y se observará en su lugar lo dispuesto en el art. 320 del codigo penal. Cadiz 2 de julio de 1823.=Tomás Gener, presidente.=Domingo Eulogio de la Torre, diputado secretario.=Francisco de Paula de Soria, diputado secretario.=Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cunplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cunplimiento y dispondreis se inprima, publique y circule.=Está rubricado de la real mano.=Y de real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cunplimiento y que con el mismo fin lo circule á quien corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Cadiz 4 de julio de 1823.=Salvador Manzanares.”

Lo que se hace saber en la orden de este dia para conocimiento de los individuos militares de esta distrito.=Socies,

Se pregunta por segunda vez ¿cuando se dan al público las cuentas de la suscripcion para el reenplazo de Milicia Activa? *El mismo suscriptor.*

—Al público. A últimos del que rige espira el plazo señalado por la escma. diputacion de esta provincia en que concedió á los contribuyentes conpreendidos en el artículo 153 de la ordenanza de M. L. que se inscribiesen como voluntarios, todas las mensualidades que debieron satisfacer segun el espresado artículo: Lo que se recuerda á los interesados paraque si les pareciere, puedan aprovecharse de esta favorable ocasion. Palma 25 de agosto de 1823.=De acuerdo del M. I. ayuntamiento constitucional.=Miguel Ignacio Manera.

INPRENTA DE FELIPE GUASP.